



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00812 00

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el demandado **FREDY ALEXANDER CASTAÑEDA RONDON** se notificó bajo las previsiones del artículo 8 del al Ley 2213 del mandamiento de pago deprecado en su contra, conforme se denota de los anexos que obran No. 11, del presente cuaderno; El precitado demandado encontrándose dentro del término legal no formuló medio exceptivo alguno.

Aclarado lo anterior, e integrado como se encuentra el contradictorio, sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, cual es seguir adelante la ejecución, sin embargo de la revisión del epígrafe se constata que a la fecha se encuentra pendiente aún la inscripción de la medida cautelar de embargo respecto de los inmuebles objeto de garantía, requisito *sine qua non* del trámite de acción real, conforme lo prescribe el artículo 468 del C.G. del P.; en consecuencia, expuesto lo anterior, es del caso requerir al extremo ejecutante para que a la mayor brevedad posible se sirva acreditar el trámite impreso a los oficios número 0141 y 0142 de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (anexo No. 07 y 08).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

MA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO No.96, hoy **21 de septiembre de 2022** a la
hora de las 8:00 a.m.

El Secretario,

DANIEL RICARDO RINCÓN RIAÑO